

## **RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2016-029**

### **EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, a la que corresponde administrar el Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y los aportes que lo constituyen, de conformidad con el numeral 2 del artículo 80 del mencionado Código;

Que el artículo 333 del COMF determina que las deficiencias de liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan las siguientes condiciones: mantener su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos en el artículo 190 del mencionado Código, y administrar su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto;

Que el numeral 1 del artículo 334 del COMF dispone que debe constituirse el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; y, los artículos 335 numeral 1 y 336 del mencionado Código establecen que dicho fideicomiso mercantil se conformará, entre otros recursos, con los aportes que realicen las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, de conformidad con lo previsto en dicho Código y por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Resolución No. 176-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 29 de diciembre de 2015, en el literal a) de su artículo 21 establece que es competencia de la COSEDE, en calidad de administrador del Fondo de Liquidez, elaborar y aprobar la metodología de cálculo de aportes de los partícipes de los Fideicomisos que conforman el Fondo de Liquidez; y notificar al Administrador Fiduciario;

Que el Directorio de la COSEDE, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2016, mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2016-023 aprobó el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario que contiene ciertos parámetros para el cálculo de los aportes al referido Fondo, que deben ser precisados atendiendo a la naturaleza de las entidades financieras constituyentes que aportan al respectivo fideicomiso; y,

Que, la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico con fecha 04 de octubre de 2016

emitió el Informe No. CTRS-FL-2016-005, que contiene el proyecto de metodología de cálculo de los aportes de los partícipes del Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario, mismo que incorpora la correspondiente diferenciación para el cálculo de aportes en función de la naturaleza de cada entidad, la cual debe ser incorporada al Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** En el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, sustitúyase el numeral “1. Recaudación de aportes”, por el siguiente texto:

**“1. Recaudación de aportes**

**1.1. Procedimientos operativos para la recaudación de los aportes mensuales**

**1.1.1. Metodología de cálculo y cobro o reintegro de aportes mensuales**

El administrador fiduciario realizará el cálculo, cobro o reintegro de los aportes mensuales de conformidad con la siguiente metodología:

**1.1.1.1. Información de base**

Los representantes de las entidades del sector financiero popular y solidario: Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito pertenecientes al segmento 1 y Cajas Centrales remitirán los balances diarios en archivo magnético al Organismo de Control respectivo.

Los Organismos de Control transferirán esta información de balances al Banco Central del Ecuador por vía electrónica de conformidad a los acuerdos institucionales. De estos archivos se obtendrá una base de balances a la cual se accederá para obtener:

- a) En el caso de Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda las cuentas de depósitos sujetos a encaje; y,
- b) En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito pertenecientes al segmento 1 y Cajas Centrales, el saldo diario de la cuenta 21 “Obligaciones con el Público”.

Se replicará la información del último día laborable de la semana, en lo que respecta a fines de semana y feriados; constituyéndose de esta forma la base de

cálculo para aportes mensuales al Fondo de Liquidez de las entidades del sector financiero popular y solidario.

#### **1.1.1.2. Cálculo de los aportes**

Para efectos del cálculo de los aportes, se deberá seguir el siguiente procedimiento tanto para mutualistas, como para COAC1 y Cajas Centrales:

- a. El cálculo de los aportes mensuales se realizará el día 16 de cada mes o el siguiente día laborable en caso de que corresponda a fin de semana o feriado.
- b. Se calculará el promedio diario mensual de los saldos de las cuentas respectivas del mes inmediato anterior ( $D_i$ ), correspondientes a cada entidad financiera  $i$ . El número de días utilizado para el cálculo del promedio mensual corresponde a los días reportados en la base de datos, y se aplicará la siguiente fórmula:

**Para mutualistas:**

$$D_i = \frac{\sum \text{Saldos diarios de depósitos sujetos a encaje de } i}{\text{número de días reportados de } i}$$

**Para COAC1 y Cajas Centrales:**

$$D_i = \frac{\sum \text{Saldos diarios de obligaciones con el público de } i}{\text{número de días reportados de } i}$$

- c. Se calculará el aporte correspondiente al mes actual ( $A_i$ ), multiplicando el resultado obtenido de la aplicación del literal b) por el porcentaje de aportes mensuales vigente conforme la Resolución No 176-2015-F y sus reformas:

$$A_i = D_i \times (\text{Porcentaje de aportes mensuales vigente para } i)$$

- d. Se establecerá la diferencia ( $\delta_i$ ) entre el aporte mensual actual y el saldo del aporte mensual del período anterior (en valor absoluto):

$$\delta_i = A_i - \text{Saldo del aporte mensual del período anterior de } i$$

- e. Se calculará el valor de derecho fiduciario o cuota de participación fiduciaria ( $V_i$ ) considerando el aporte mensual actual más el saldo del aporte anual proveniente del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero



Ecuatoriano (FLSFE) en el caso de las mutualistas, y los saldos de los rendimientos capitalizados y acumulados:

$$V_i = A_i + \text{Saldo de aportes anuales provenientes del FLSFE} \\ + \text{Saldo de rendimientos capitalizados} \\ + \text{Saldo de rendimientos acumulados}$$

El saldo de aportes anuales, rendimientos capitalizados y acumulados corresponde al saldo que por este concepto mantiene la subcuenta de cada entidad a la fecha de cierre del último día laborable.

- f. Para las mutualistas se calculará la meta de 10% del promedio de depósitos sujetos a encaje; y, para COAC1 y Cajas Centrales se calculará la meta de 7,5%, utilizando el procedimiento aplicado en el cálculo del aporte mensual (ver letra c supra).

**Para mutualistas:**

$$M_i = D_i \times 0,1$$

**Para COAC 1 y Cajas Centrales:**

$$M_i = D_i \times 0,075$$

- g. Se calculará el excedente ( $E_i$ ) entre el valor de la meta obtenido como resultado de aplicar el literal f) y el valor derecho fiduciario obtenido como resultado de aplicar el literal e) (en valor absoluto).

$$E_i = M_i - V_i$$

- h. Se establecerá el valor a reintegrar ( $R_i$ ), verificando que éste no supere el valor del saldo del aporte mensual del período anterior:

$$R_i = \delta_i - |E_i|$$

Si sucede que el valor a reintegrar  $R_i$  es mayor que el saldo aporte mensual del período anterior, entonces el nuevo valor a reintegrar ( $R_i^*$ ) será:

$$R_i^* = \text{Saldo del aporte mensual del período anterior de } i$$

**1.1.1.3. Notificación a las entidades financieras**

Se deberá informar vía correo electrónico a los representantes de las entidades financieras partícipes el valor del nuevo aporte y el valor a cobrar o reintegrar el día 25 de cada mes, si este día es fin de semana o es feriado, se realizará la



notificación el primer día laborable siguiente.

#### **1.1.1.4. Reproceso de los aportes**

Para efectos del reproceso de aportes, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Los representantes de las entidades financieras podrán solicitar la base de cálculo de los aportes al administrador fiduciario para convalidar con su información.
- b. Si existiera diferencia en la información reportada por la entidad financiera, los representantes de dicha entidad solicitarán a la SEPS la autorización para el reproceso del encaje de la semana correspondiente para el caso de mutualistas; o de los saldos de las cuentas de obligaciones con el público en el caso de COAC1 y Cajas Centrales de el o los días afectados, señalando la causa del error hasta el día 24 del mes en que se realiza el cálculo.
- c. Si la SEPS autoriza el reproceso, el Administrador Fiduciario sustituirá la base de encaje en el caso de mutualistas, o de los saldos de las cuentas de obligaciones con el público en el caso de COAC1 y Cajas Centrales con la nueva información proporcionada por la EFI a la SEPS.
- d. En caso de reproceso, se notificará el nuevo valor del aporte a los representantes de la entidad financiera en los plazos establecidos en el apartado IV de este informe.
- e. Si el trámite de reproceso se realiza con posterioridad al día 24 de cada mes, se debitará o acreditará el valor calculado e informado originalmente. El valor del aporte se ajustará automáticamente en función del promedio de los depósitos el siguiente mes.

#### **1.1.1.5. Cobro de aportes**

En lo que respecta al cobro de aportes, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El día 25 de cada mes o el siguiente día laborable en caso de que sea fin de semana o feriado, se validará la disponibilidad de fondos de cada entidad financiera para proceder a los débitos.
- b. En el caso de que alguna entidad financiera no cuente con los recursos suficientes al momento de la validación, se procederá a requerir el inmediato depósito de los fondos para proceder al cobro; de persistir esta situación se notificará a la COSEDE para que ésta, a su vez, notifique a la SEPS poniéndole en conocimiento del hecho.



- c. Finalizado el proceso de débito, se informará a la COSEDE de la conclusión del procedimiento de cobro y/o reintegro de aportes, y de las novedades presentadas en dicho proceso.

Reporte de información al organismo de control

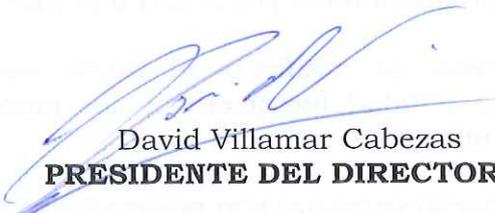
#### **1.1.1.6. Reporte de información al organismo de control**

Cada trimestre el administrador fiduciario emitirá un reporte del sistema especializado del Fondo de Liquidez sobre el número de días reportados en la base de encaje que fue utilizada para el cálculo de los aportes al Fondo de Liquidez.

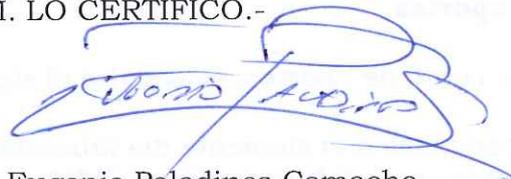
En el caso de que la información depositada en el buzón electrónico de encaje por parte de entidad financiera registre por dos meses consecutivos un número de días inferior al total de días calendario de cada mes se procederá a informar de esta novedad al organismo de control competente”.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de octubre de 2016.

  
David Villamar Cabezas  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuere aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2016 en la ciudad de Quito, D.M. LO CERTIFICO.-

  
Eugenio Paladines Camacho  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO**